NOTA DNCP/DNC/N° 11877 / 2019

Asunción, 05 de julio de 2019

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO "Provisión de Almuerzo Escolar " **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 318511 ID N° 367245.-**

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Santa Rosa del Mbutuy.-
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En cuanto al porcentaje del anticipo que han indicado, recordamos a la convocante que se encuentra vigente la **ley 6258/2019 que en su art. Art. 157** dispone: En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, el anticipo previsto en las bases de la convocatoria no podrá ser superior al 20% (veinte por ciento) del valor del contrato. La Convocante deberá justificar, antes de la publicación del llamado en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), los motivos de la aplicación de dicho anticipo.
2. Recordamos a la convocante la Circular 04/19. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, pone a conocimiento la NOTA INAN 181 DE FECHA 04/02/2019, Remitida a la DNCP en la misma fecha por medio de lo cual informa que:..." a través del Comunicado N° 29/2018, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 de la Resolución S.G N°578/2018, el INAN puso a disposición de los interesados el listado de categorías de alimentos establecidos desde esa fecha. Consecuentemente, los registros de establecimientos tramitados desde la vigencia de la mencionada reglamentación y que anteriormente correspondían a las categorías 25 y 26 tendrán asignadas las categorías 16 y 17 "Alimentos preparados envasados refrigerados o congelados" y "Alimentos procesados envasados para su distribución respectivamente".

Gustavo Giménez
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Coordinador de Convenio Marco
DNC

C.P. Iván Lezcano
Jefe de Normas Públicas

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Gustavo Giménez
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control DNC

DNC/DAM/GG